



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 60-II-5-1689  
Exp. Núm. 3544

CC. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Tamaulipas,  
P r e s e n t e s.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



México, D. F., a 30 de abril de 2008.

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
Secretaria

DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS  
Secretario



M I N U T A

PROYECTO  
DE  
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a)...

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.



Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de **los comicios**, y **tener 30 años cumplidos el día** de la elección, o **menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.**

II. a VII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 30 de Abril de 2008.



DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO  
Presidenta

DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS  
Secretario

Se remite a las Legislaturas de los  
Estados para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 30 de abril de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona,  
Secretario Interino de  
Servicios Parlamentarios.